## LEY DE 13 DE ABRIL DE 1932

**Exportación de lana.**— La de Alpaca y Llama pagará 5% ad-valorem, siempre que la cotización no sea inferior a 12 peniques.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— La exportación de lana de Alpaca y Llama, estará sujeta al pago del impuesto del 5% advalorem, siempre que los precios de cotizaciones en los mercados de Londres y Nueva York, no sean inferiores a 12 y 8 peniques por 453,60 gramos respectivamente, quedando así modificado el artículo 2° de la ley de 11 de julio de 1928, en lo relativo a dichas lanas.

**Artículo 2°.**— Se libera del pago de derechos e impuestos de carácter nacional, departamental y municipal la importación de lanas de Alpaca y Llama.

**Artículo 3°.**— Los bultos en que se exporte la lana deberán estar marcados con el Escudo Nacional y con la indicación "procedente de Bolivia".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S.

Fernando López, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.